

Expte. DI-1172/2009-3

**Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE ANIÑÓN**

**50313 ANIÑÓN
ZARAGOZA**

16 de julio de 2009

SUGERENCIA

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 29 de junio de 2009 tuvo entrada en esta Institución queja a la que se le asignó el número más arriba referenciado.

En la misma, presentada por el Ayuntamiento de Aniñón se hacía alusión a los siguientes hechos:

“Como es costumbre en el Municipio, antes de iniciar por este Ayuntamiento las obras de renovación de servicios y pavimentación en una calle se celebra una reunión con los vecinos en la cual se explica las obras a ejecutar.

Así se hizo en la Calle Cantarranas, previo al inicio de las obras, y concretamente el día 16 de marzo de 2009.

En dicha reunión, tras analizar varias opciones, relativas al aparcamiento o no en dicho espacio público, los vecinos decidieron que se quedase en situación similar a la existente antes de iniciar las obras.

Las obras comenzaron unos días después, y finalizadas las mismas

en el mes de mayo, por este Ayuntamiento se ha procedido a la colocación de los bancos de la Placeta de Cantarranas, con la salvedad de que se han colocado tres y no dos como había en un principio, lo cual fue solicitado por algunos vecinos en la reunión señalada. El objeto de la colocación de estos bancos entre otros es el de crear un pequeño pasillo por la parte de atrás de dichos bancos para así poder garantizar el libre acceso a las viviendas de algunos vecinos, que por el contrario de no existir dichos bancos, se da el caso que en numerosas ocasiones no pueden acceder a sus inmuebles con objetos o herramientas habituales de su hogar.

Después de varios días desde que se colocaron los bancos se observó que quizás no hayamos conseguido el propósito deseado. La plaza como tal también tiene que prestar servicio de ensanche para maniobras de vehículos. estacionamiento de vehículos de los vecinos, como vía pública que es, y si es preciso zona provisionalmente de de utilización para dejar materiales necesarios para la ejecución de obras u otras actividades.

Hemos observado que una vez restablecido el uso normal de la plaza, finalizadas las obras, los bancos no se pueden utilizar como tales, puesto que al aparcar los vehículos es imposible poder sentarse en ellos por el escaso espacio que queda. Por otra parte, se dificulta la maniobrabilidad de los vehículos con remolque que deben acceder a este barrio y tampoco conseguimos un buen espacio para poder acceder a las viviendas, porque la anchura entre los bancos y la pared es insuficiente en algunos casos.

Valorando todos estos problemas el Ayuntamiento de Aniñón, después de varias conversaciones entre los empleados y miembros de la Corporación vió necesario realizar algunas modificaciones en lo que afecta a la reorganización de dicha plaza. Tras remitir un escrito a los vecinos de dicha Calle, en el cual se le daba plazo para aportar sugerencias a lo anteriormente expresado, se retiraron los bancos y se pintó en la plaza una señalización de uso obligado para todos, igual para peatones que para vehículos; Consiste en pintar alrededor de la plaza una zona peatonal que deberá respetarse escrupulosamente por los conductores de vehículos, y habilitar en el centro de la plaza una zona de dos plazas de parking, y no más, para aparcar, cargar o descargar, etc. Por otra parte el Ayuntamiento hará entrega de 12 sillas a los vecinos que servirán para compensar el uso de los bancos. Dichas sillas las pueden utilizar todos los vecinos y cuyo mantenimiento se llevará por el Ayuntamiento, reemplazándolas en caso de deterioro o rotura.

Fueron algunos vecinos los que manifestaron su desacuerdo con las anteriores actuaciones y quieren que los bancos se vuelvan a colocar. Desde el Consistorio se ha valorado esta opción como justa y que puede resolver el problema "histórico" de dicha plaza. Tal denominación de problema

"histórico" se refiere a la "mala relación" o "enemistad" existente entre algunos vecinos de dicha Calle y por ello enfrentamiento, teniendo en cuenta que unos de ellos son propietarios de vehículos que aparcan en dicha calle o placeta y otros de ellos utilizan frecuentemente los bancos de referencia.

Se tiene conocimiento de la normativa reguladora del Justicia de Aragón, y en concreto la ley reguladora del Justicia de Aragón y su Reglamento, y de quienes pueden dirigirse al mismo, y a pesar de no poder hacerlo las Administraciones Públicas, este Ayuntamiento lo ha creído conveniente por tratarse de algo relativo a varios vecinos, y en concreto a los vecinos de la Calle Cantarranas del Municipio de Aniñón, al respecto de los derechos y libertades de los mismos, y en concreto la de aparcar sus vehículos y acceder a sus inmuebles con objetos o herramientas habituales de su hogar.

Por ello le remitimos el presente escrito a fin de solicitar su colaboración al respecto, en la emisión de sugerencias o recomendaciones a este Ayuntamiento."

SEGUNDO.- Al amparo de lo preceptuado en el artículo 2.3. de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón, en fecha 16 de julio de 2009 se ha admitido la queja a mediación con la finalidad de valorar la petición que en la misma se formula, procediendo, a continuación, a su resolución.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERO.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución de El Justicia de Aragón establece lo siguiente:

"1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

- a) *La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*
- b) *La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*
- c) *La defensa de este Estatuto.”*

Las funciones de esta Institución son plasmadas de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

- a) *La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*
- b) *La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.*
- c) *Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

3.- El Justicia rendirá cuentas de su gestión ante las Cortes de Aragón.”

Al amparo de esta disposición, y en cumplimiento de las funciones que el texto estatutario le encomienda, es por lo que se procede al estudio de la pretensión que se expone en la queja.

SEGUNDO.- El objeto de la queja no es otro que solicitar de esta Institución colaboración mediante *“la emisión de sugerencias o recomendaciones a este Ayuntamiento “* en relación a una situación producida tras efectuar las obras de renovación de servicios y pavimentación de la placeta de Cantarranas de la localidad de Aniñón.

Se explica en la misma que, tras solicitar el Ayuntamiento la opinión de los vecinos, (quienes, según dicción literal de la queja *“decidieron que se quedase en situación similar a la existente antes de iniciar las obras”*) se llevaron a cabo las obras de remodelación de la plaza, en la que, anteriormente, había dos bancos (poyos de cemento, según ha podido saber esta Institución) que eran normalmente utilizados por los peatones; con ocasión de dichas obras, en lugar de reponerse los dos bancos, se colocaron tres. Continúa el relato de la queja exponiendo que, reestablecido el uso normal de la vía pública, pudo comprobarse que los bancos no podían utilizarse porque *“al aparcar los vehículos, es imposible poder sentarse en ellos por el escaso espacio que queda. Por otra parte, se dificulta la maniobrabilidad de los vehículos con remolque que deben acceder a este barrio, no consiguiéndose tampoco un buen espacio para poder acceder a las viviendas, porque la anchura entre los bancos y la pared es insuficiente en algunos casos..”*.

Por estas dificultades, el Consistorio, según se relata, decidió suprimir los bancos y trazar unas líneas delimitadoras de la zona peatonal y de la zona de tránsito de vehículos y aparcamiento, entregándose, de otra parte, doce sillas a los vecinos que pudieren venir a suplantar la función que antes hacían los bancos: permitir el descanso y la convivencia de sus usuarios.

Se sostiene en la queja que estas decisiones no han sido del agrado de todos los vecinos, habiendo quienes interesan la nueva colocación de los bancos, lo que demuestra el enfrentamiento entre los vecinos que son propietarios de vehículos que aparcan normalmente en la placeta y aquéllos que utilizaban frecuentemente los referidos bancos. Ante esta situación, el Consistorio insta la colaboración de esta Institución mediante la emisión de la sugerencia oportuna que viniere a aportar soluciones a la cuestión planteada.

Hay que comenzar el análisis de la queja recordando que una de las competencias que legalmente tienen atribuidas los municipios es la de la ordenación del tráfico de vehículos y personas, tanto en las vías urbanas como en los caminos rurales propiedad del municipio.

Dicha competencia se regula en los artículos 42.1 y 42.2.b de la Ley de las Cortes de Aragón 7/1999 de 9 de abril de la Administración Local, que, bajo el epígrafe “Competencia de los municipios”, establecen:

“Los municipios, en el ejercicio de su autonomía y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”. “Los ámbitos de la acción pública en los que los municipios podrán prestar servicios públicos y ejercer competencias, con el alcance que determinen las leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma

reguladores de los distintos sectores de la acción pública, serán los siguientes:....b) La ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas y caminos rurales”.

Así mismo, el artículo 7.1 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, bajo el epígrafe “Competencias de los Municipios”, determina:

“Se atribuyen a los municipios, en el ámbito de esta Ley, las siguientes competencias:

a.- La ordenación y control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración”.

TERCERO.- Expuesto el motivo de la queja y la legislación aplicable al supuesto son varias las cuestiones que deben abordarse.

La primera de ellas es la evidente necesidad de conciliar los intereses de los peatones, que requieren que se garantice su libertad deambulatoria y su seguridad personal en el tránsito habitual por las calles así como su libre utilización del espacio como zona de común de esparcimiento y convivencia (máxime en el caso de las plazas) y los intereses de los conductores de los vehículos, muchas veces utilizados, no solo para desplazarse sino como herramienta de trabajo, en el caso concreto de Aniñón y de forma bastante generalizada, como instrumento auxiliar en las labores agrícolas.

La segunda cuestión se centra en la constancia de que los vecinos, oportunamente consultados por el Consistorio acerca de la conveniencia o inconveniencia de dedicar un lugar para estacionamiento en la plaza, se han pronunciado a favor de que la misma *“quedase en situación similar a la existente antes de iniciar las obras”*, siendo una realidad que, desde tiempo atrás, los habitantes de Aniñón han venido utilizando dicha plazuela de una forma determinada y consolidada a través de los años que debe ser respetada en lo esencial.

La tercera cuestión es que, en todo caso, la nueva disposición de la plaza debe respetar, tanto la transitabilidad de los vehículos como la libre deambulación de los peatones, especialmente, en las zonas más próximas a las puertas de las viviendas y de los garajes o cocheras, debiendo impedirse la presencia de vehículos estacionados delante de las puertas de acceso a los inmuebles, concurriendo en este planteamiento un hecho importante en el que debe incidirse por su especial riesgo, cual es que la presencia de

vehículos estacionados ante las puertas de las viviendas pueden llegar a imposibilitar la normal evacuación de enfermos en ambulancia, en caso de que ello se precisare, y el normal uso de otros servicios de urgencias(bomberos etc..).

Es por ello que el espíritu del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial defiende, entre otros en su artículo 39, la prioridad de amparar la seguridad de los viandantes y su libertad deambulatoria, frente a la acción de aparcar vehículos en la vía pública, máxime si los estacionamientos se realizan en zonas prohibidas para ello y especialmente diseñadas para su utilización por los peatones, cuales son aquéllas más próximas a las puertas de los inmuebles y edificios.

Atendiendo a todas las cuestiones expuestas, parece oportuno concluir con la conveniencia de sugerir la adopción de aquellas medidas que, en lo posible, garanticen los derechos anteriormente mencionados, unos consagrados en nuestra legislación, como hemos visto y, otros, que el transcurso del tiempo y la costumbre han ido consolidando.

Es por ello que parece acertado proponer que se lleven a cabo aquellas actuaciones que preserven la libre transitabilidad peatonal por la zona más próxima a las puertas de viviendas y garajes de la plaza, bien mediante la delimitación con pintura de la zona peatonal,- como parece que se ha hecho-, bien mediante la colocación de elementos tales como bolardos, poyos etc. que, sin obstaculizar el paso de vehículos, sí impidan su estacionamiento en zonas indebidas.

Además, y visto que la plaza de Cantarranas ha venido siendo utilizada normalmente y desde tiempo atrás por los vecinos como lugar de encuentro y convivencia, se considera positivo proteger este uso, bien mediante la colocación de bancos ligeros y movibles, que puedan ser fácilmente desplazables y que vengan a reemplazar los anteriores en beneficio de sus usuarios, bien mediante la utilización de otro mobiliario urbano que cubra la necesidad descrita.

Respecto del uso de la plaza por parte de los conductores de vehículos, también resulta atinado reservar determinado espacio para el estacionamiento de vehículos y/o para la carga y descarga, debiendo delimitarse esta reserva, como parece que se ha hecho, mediante el trazado de la correspondiente señalización horizontal con pintura.

La eficacia de estas medidas, en todo caso y por imperativo legal, deberá ser asegurada por el Ayuntamiento de Aniñón, quien deberá llevar un especial control con el fin de garantizar el equilibrio en la convivencia entre peatones y conductores, todos ellos usuarios de la plaza.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985 de 27 de junio Reguladora del Justicia de Aragón me permito formular:

SUGERENCIA:

Que, tomando en consideración los argumentos expuestos en esta Resolución, y dado que el Ayuntamiento de Aniñón ha interesado a esta Institución su colaboración mediante la emisión de sugerencias en relación a la situación producida tras efectuar las obras de renovación de servicios y pavimentación de la placeta de Cantarranas de la localidad de Aniñón, resulta conveniente sugerir a dicho Consistorio lo siguiente:

1.- Que se lleven a cabo aquellas actuaciones que preserven la libre transitabilidad peatonal por la zona más próxima a las puertas de viviendas y garajes de la plaza de Cantarranas, bien mediante la delimitación con pintura de la zona peatonal,- como parece que se ha hecho-, bien mediante la colocación de elementos tales como bolardos, poyos etc. que, sin obstaculizar el paso de vehículos, sí impidan su estacionamiento en zonas indebidas.

2.- Visto que la plaza de Cantarranas ha venido siendo utilizada normalmente y desde tiempo atrás por los vecinos como lugar de encuentro y convivencia, se considera positivo proteger este uso, bien mediante la colocación de bancos ligeros y movibles, que puedan ser fácilmente desplazables y que vengan a reemplazar los anteriores en beneficio de sus usuarios, bien mediante la utilización de otro mobiliario urbano que cubra la necesidad descrita.

3.- Respecto del uso de la plaza por parte de los conductores de vehículos, también resulta atinado reservar determinado espacio para el estacionamiento de vehículos y/o para la carga y descarga, debiendo delimitarse esta reserva, como parece que se ha hecho, mediante el trazado de la correspondiente señalización horizontal con pintura.

La eficacia de estas medidas, en todo caso y por imperativo legal, deberá ser asegurada por el Ayuntamiento de Aniñón, quien deberá llevar un

especial control con el fin de garantizar el equilibrio en la convivencia entre peatones y conductores, todos ellos usuarios de la plaza.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes, me comuniquen si se acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en las que fundamenta su negativa.

Atentamente

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE